

LA PRODUCCION DE ESMERALDAS EN EL NUEVO REINO DE GRANADA: LA CAJA REAL DE MUZO (1595-1709).

Manuel Casado Arboniés.
(Universidad de Alcalá de Henares / Banco de España / ACISAL).

Introducción.

En 1984, como colaborador en la entonces Cátedra de Historia de América de la Universidad de Alcalá de Henares, -hoy Área de Historia de América del Departamento de Historia II de dicha Universidad-, dimos comienzo a un ambicioso trabajo sobre las Cajas Reales neogranadinas. La caja de Antioquia¹ fue un modelo para el estudio de la minería del oro, que, a partir de 1986, dio paso a la elaboración de una tesis doctoral que contempla la situación denunciada por el visitador Juan Cornejo en los años centrales del siglo XVII en cuanto a los fraudes de los oficiales reales y mineros, -próxima a presentarse en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares (UAH)-, y condujo al levantamiento de las fuentes documentales necesarias para disponer de una muestra con las cartas-cuenta de ocho cajas auríferas para los cincuenta años de la segunda mitad del siglo XVII y la producción legal de oro manifestada a través de la recaudación del quinto real.

Un trabajo metódico de consulta documental de dichas Cajas en los fondos del Archivo General de Indias de Sevilla, así como de recopilación bibliográfica sobre el problema, dio como resultado algunos estudios sobre las Cajas auríferas en la segunda mitad del siglo XVII² que han ido apareciendo en la revista Estudios de Historia Social y Económica de América publicada por la UAH, y a los que se une el que ahora presentamos sobre Muzo³ y otro que se confía poder avanzar sobre la producción de plata en Mariquita para la misma época.

Para el caso de las esmeraldas, dentro de ese estudio de la minería y la Hacienda Real neogranadina en el siglo XVII, tomamos como marco de referencia la zona de Muzo, esmeraldera por excelencia, y sede de la Caja Real.

Por tanto, se trata de un estudio relacionado con la estructura fiscal de la administración española en un territorio americano eminentemente minero, sobre la base de la información contenida en las cartas-cuenta levantadas por los Oficiales Reales de Muzo.

El análisis de las cifras de recaudación del ramo de quintos es el que nos ha permitido llegar a fijar una producción legal de esmeraldas, determinando la tendencia de los ingresos-gastos (cargo-data) de la Caja y lo que el citado ramo representa dentro de los mismos, para ir más allá de la mera

¹ CASADO ARBONIÉS, Manuel: La Caja Real de Antioquia (1654-1699). La carta-cuenta como modelo para el estudio de la minería del oro en el Nuevo Reino de Granada. Tesis de Licenciatura inédita. Universidad de Alcalá de Henares, 1985. 339 págs.

² CASADO ARBONIÉS, Manuel: "La producción de oro en Santa Fe de Antioquia a través de las cuentas del quinto real (1654-1699)". Estudios de Historia Social y Económica de América. N° 2. Alcalá de Henares, 1986. Págs. 131-178. CASADO ARBONIÉS, Manuel: "Mineros de Santa Fe de Antioquia en la segunda mitad del siglo XVII". Estudios de Historia Social y Económica de América. N° 3-4. Alcalá de Henares, 1988. Págs. 93-109. CASADO ARBONIÉS, Francisco Javier/CASADO ARBONIÉS, Manuel/GIL BLANCO, Emiliano: "Las cartas-cuenta de la Caja Real de Popayán (1656-1700)". Estudios de Historia Social y Económica de América. N° 3-4. Alcalá de Henares, 1988. Págs. 53-91. CASADO ARBONIÉS, Manuel (Coordinador): "Fuentes para el estudio de la fiscalidad colonial: las cajas auríferas neogranadinas en el siglo XVII. La producción de oro en el Nuevo Reino de Granada a través de las Cajas Reales (1651-1701)". Estudios de Historia Social y Económica de América. N° 8 (Monográfico). Alcalá de Henares, 1992. 375 págs.

³ Este trabajo ha sido posible realizarlo gracias a una beca concedida por el Banco de España.

cuantificación de los sumarios generales y hacer un esfuerzo de comprensión e interpretación del proceso minero y fiscal, y de su proyección social.

Es evidente que las Cajas Reales, Muzo, Mariquita y las del distrito de Antioquia, constituyen una fuente fundamental para tratar de indagar la cuestión de la crisis de producción, y por eso nos estamos dedicando a su estudio, con el resultado de sacar a la luz las cartas-cuenta de las cajas de Antioquia, Popayán, Zaragoza, Guamocó, Remedios, Mompo, Anserma, Cáceres, Muzo y Mariquita. Esta labor sólo ha sido posible tras un riguroso rastreo de las fuentes en la sección de Contaduría del Archivo General de Indias (AGI) y al trabajo realizado por un equipo de seis miembros de la Asociación Complutense de Investigaciones Socioeconómicas sobre América Latina (ACISAL), integrados en el Área de Historia de América del Departamento de Historia II de la Universidad de Alcalá de Henares (UAH).

El objetivo primordial de este nuevo trabajo ha sido la cuantificación de la producción legal de esmeraldas en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVII a través de los quintos librados ante la Real Hacienda, y ello nos motiva para profundizar en cuestiones de ordenación jurídica minera (como Apéndice II se transcriben unas ordenanzas de esmeraldas de 1614⁴), ver en la medida de lo posible la condición social de los esmeralderos, fijar los lugares de producción minera, etc., sobre las que actualmente trabajamos. Y todo ello para establecer algunas hipótesis al respecto, apoyadas en el aparato estadístico y gráfico realizado sobre una base contable de naturaleza fiscal.

El apoyo económico fundamental recibido del Banco de España, junto a otros medios técnicos facilitados por la propia UAH y por ACISAL, es el que ha permitido llevar a buen término un primer trabajo sobre la producción de esmeraldas en el Nuevo Reino de Granada a través de las consignaciones realizadas en el ramo de quintos de las cartas cuenta en el periodo comprendido entre 1595 y 1709.

La monografía que se ha realizado sobre Muzo contiene la recopilación de las fuentes contables de la caja esmeraldera neogranadina, con sus cifras de producción legal de esmeraldas a lo largo de un amplio periodo cronológico, desde el 26 de Octubre de 1595 hasta el 31 de Diciembre de 1709, que abarca la totalidad del siglo XVII, y en breve plazo intentaremos que salgan a la luz las cifras de producción plata a través de las cartas-cuenta de la caja de Mariquita.

Este trabajo sobre la caja de Muzo y la producción legal de esmeraldas en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVII se ha realizado sobre la hipótesis de que podría dar algunas respuestas interesantes a un tema fundamental de la historia de América como es el de la controvertida crisis económica, uno de cuyos aspectos más espectaculares se relaciona con la producción americana de metales preciosos. El hecho de que el Nuevo Reino de Granada fuera entonces el productor casi exclusivo de oro, -cada vez más ante la caída de la producción argentífera de Mariquita, tema al que estamos dedicándonos-, y que Muzo siguiese proporcionando sus apreciadas esmeraldas, permite pensar que puede facilitar alguna interpretación de interés. Y ese es el punto fundamental de nuestro trabajo: mostrar, a través de las consignaciones de esmeraldas hechas por los mineros y anotadas por los Oficiales Reales con cargo al real derecho de quintos, la evolución de la producción esmeraldera a través del estudio de la Caja de Muzo. De cualquier forma, es evidente que las cajas neogranadinas, en esta ocasión la de Muzo, constituyen un elemento clave para verificar la hipótesis esbozada.

⁴ Archivo del Real Jardín Botánico (ARJB). Madrid. Colección Mutis. Paquete n° 9. Legajo 56. Folios 9r-17r. Copia de las "Ordenanzas de esmeraldas" hechas por el oidor Juan de Villabona Zubiaurre, de la Audiencia de Santafé de Bogotá. Fechadas en Muzo a 24 de Enero de 1614.

I.- Minería y fiscalidad en el Nuevo Reino de Granada.

Si la producción de metales preciosos en América ha sido objeto de toda clase de especulaciones por parte de los historiadores desde que Hamilton⁵ la relacionara, con la crisis europea del siglo XVII, las esmeraldas constituyen un renglón económico un tanto olvidado a pesar de las cifras de producción alcanzadas a lo largo de la época colonial. La dificultad de realizar estudios sobre las cajas reales mineras orientó diversos trabajos en los que se trataba de encontrar el reflejo de la producción en el comercio internacional, sobre la consideración de que tales metales afluyan inexorablemente a Europa en los ramos tributarios, etc. Algunos estudios específicos sobre la producción argentífera en México y en Potosí supusieron toda una innovación y una clarificación de la temática, a partir de los cuales se iniciaron las revisiones sobre la crisis productiva del siglo XVII, que fue puesta en entredicho o al menos muy matizada respecto a anteriores consideraciones.

Más escasos han sido los estudios sobre la producción minera en la que el Nuevo Reino de Granada ocupó un lugar central en la producción de esmeraldas y en la de oro, y un segundo lugar en la de plata. No en vano este territorio mantuvo en la época colonial y sigue manteniendo unas significativas cifras de producción de esmeraldas. De la producción aurífera neogranadina existen los estudios clásicos

de Vicente Restrepo⁶, Robert West⁷ y Barriga Villalba⁸, a los que se han añadido los de Colmenares⁹, Sharp¹⁰ y Melo¹¹, o los realizados sobre la región antioqueña por Twinan¹². Y sobre la producción argentífera contamos con buenos pero escasos trabajos, como el de Ruíz Rivera¹³. Casi todos ellos son de épocas anteriores a la gran crisis productiva que Colmenares y

⁵ HAMILTON, Earl J.: El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650. Barcelona, 1975 (1ª edición en castellano).

⁶ RESTREPO, Vicente: Estudios sobre las mines de oro y plata de Colombia. Bogotá, 1952.

⁷ WEST, Robert C.: La minería de aluvión en Colombia durante el periodo colonial. Bogotá, 1972.

⁸ BARRIGA VILLALBA, A.M.: Historia de la Casa de la Moneda. 3 vols. Bogotá, 1969.

⁹ COLMENARES, Germán: Historia económica y social de Colombia, 1537-1719. Cali, 1976. Idem: Cali: terratenientes, mineros y comerciantes. Siglo XVIII. Cali, 1976. Idem: Popayán: una sociedad esclavista, 1680-1810. Medellín, 1979.

¹⁰ SHARP, William F.: "The Profitability of Slavery in Colombian Chocó, 1680-1810". HAHR. 55:3 (1975). Págs. 469 y ss.

¹¹ MELO, Jorge Orlando: Producción de oro y desarrollo económico en el siglo XVIII. En Sobre historia y política. Bogotá, 1979. Págs. 61-84.

¹² TWINAM, Ann: Mineros, comerciantes y labradores: raíces del espíritu empresarial antioqueño, 1763-1810. Medellín, 1985.

¹³ RUIZ RIVERA, Julián Bautista: "La plata de Mariquita en el siglo XVII: mita y producción". Anuario de Estudios Americanos. Tomo 29. Sevilla, 1972. Págs. 121-169.

Melo ubicaron en el periodo comprendido entre 1640 y 1680¹⁴. Sin embargo, el ámbito minero definido por la explotación de las esmeraldas no ha sido estudiado hasta la fecha, y los datos de que se dispone sobre producción de esmeraldas se circunscriben casi exclusivamente a los aportados por Lorenzo Sanz¹⁵ para finales del siglo XVI, los de Lucena Salmoral¹⁶ para la primera mitad del siglo XVII y los de Rufz Rivera para todo el siglo XVII¹⁷ a partir de los ingresos de la Caja de Santafé de Bogotá. Ha sido precisamente el periodo de crisis objeto de nuestra especial preocupación, un siglo XVII que olvidan casi todos los estudios sobre el territorio neogranadino.

Los datos que nos proporcionan las cartas-cuenta de las cajas reales pueden aplicarse al estudio de un aspecto económico concreto, como en nuestro caso la producción minera de esmeraldas del territorio neogranadino en la etapa cronológica marcada por el siglo XVII.

La problemática que plantea el estudiar la producción esmeraldera sobre la base fiscal representada por las cartas-cuenta de la caja real de Muzo está en estrecha relación con uno de los ramos fundamentales de la contabilidad colonial: el real derecho de quintos.

Los datos de quintos (20%) de esmeraldas que manejamos comprenden un periodo de 115 años de 1595-1709¹⁸. No hay quintos durante dos periodos, uno de seis años, desde 1-I-1680 a 31-XII-1685, y otro de cinco años desde el 1-I-1691 al 31-XII-1695. Se han computado igualmente otros cinco ramos de cara a la elaboración de las cifras totales de producción, los alcances de quintos de esmeraldas rezagados, la tercia parte (33%) de las esmeraldas de la mina de Su Majestad, las esmeraldas descaminadas, las esmeraldas que quedan en ser de la cuenta antecedente y las composiciones de quintos de esmeraldas. En todos los casos se han manejado cifras enteras, redondeando con tomines y granos en el caso de pesos de esmeraldas y de oro desde la apertura de la Caja de Muzo en 1595, y con reales y maravedís en el de la moneda de plata que hace su aparición por primera vez en la cuenta de 1628-1629¹⁹ para sustituir al oro en los distintos cargos cobrados en moneda, incluido en de quintos de esmeraldas que no se pueden cobrar en especie.

Hasta la cuenta del año 1627-1628 podemos decir que no se diversifica la contabilidad de la Caja de Muzo, siendo esta cuenta la que contempla por primera vez la aparición de otros ramos no relacionados directamente con las esmeraldas, como es el caso de las mesadas sobre encomiendas o las alcabalas encabezadas.

¹⁴ Reconstrucción de la producción de oro neogranadina entre 1555 y 1800. Colmenares: La economía y la sociedad coloniales, 1550-1800. En Manual de Historia de Colombia. Tomo I. Bogotá, 1984. Pág. 237.

¹⁵ LORENZO SANZ, Eufemio: Comercio de España con América en la época de Felipe II. Tomo II. Valladolid, 1980. Págs. 11-59.

¹⁶ LUCENA SALMORAL, Manuel: "El Nuevo Reino de Granada en su época de crisis y de estabilización". En Historia General de España y América. Tomo IX-2: América en el siglo XVII. Evolución de los reinos indios. Ed. Rialp. Madrid, 1984. Págs. 281-282.

¹⁷ RUIZ RIVERA, Julián Bautista: "Remesas de caudales del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVII". Anuario de Estudios Americanos. Tomo 34. Sevilla, 1977. Págs. 267-271.

¹⁸ Archivo General de Indias (AGI). Sevilla. Sección II: Contaduría. Legajos 1587-1588. Cartas-cuenta de la Caja Real de Muzo (1595-1709).

¹⁹ AGI. Contaduría, 1587. Caja de Muzo. Carta-cuenta de 1628-1629.

La recaudación fiscal del quinto de esmeraldas nos permite reconstruir la producción de las mismas en el territorio neogranadino, pero teniendo muy presente que las cifras de producción obtenidas directamente de las manifestaciones consignadas en dicho ramo hacen referencia a una producción legal, la que pasaba el control fiscal de la Corona. Se trata de cifras de producción que no pueden ser absolutas en la medida en que resulta muy difícil, y ya lo era en la época, delimitar la evasión fiscal por la vía del fraude o del contrabando. Ello no significa un menoscabo de la información contenida en las cartas-cuenta a pesar de las limitaciones que impone, sino que abre nuevas perspectivas de estudio para buscar en la medida de lo posible los oportunos índices de corrección. De cualquier forma, hemos de suponer que la evasión fiscal mantendrá una relación proporcional con el incremento o receso de la producción de esmeraldas. Por otra parte, hemos de tener en cuenta que las esmeraldas de cuenta o de primera suerte, -aquellas sobre las que no se puede cobrar el quinto en especie por no poderse dividir-, se pregonan y se rematan públicamente al mejor postor, y de su venta se cobra en oro o en plata el real derecho de quintos, operación en la que al menos siempre cabe la manipulación a través de la conversión a moneda del valor de las esmeraldas²⁰.

La clave para fijar esa producción legal de esmeraldas y para constatar esa política de fomento de la explotación minera puede encontrarse a través del análisis de las series elaboradas con las cifras recogidas en el ramo de quintos, expresado como tal quinto (la quinta parte o 20 % del total de los minerales extraídos), ya que en el caso de las esmeraldas los mineros no obtuvieron reducciones al quinzavo (la quinceava parte o un 6,6 % del total) o al veintavo (la vigésima o veinteava parte o un 5 % del total), -como ocurrió en el ámbito minero del oro y la plata-, nada más que en las cuentas de los años 1687 y 1688²¹. La razón de quintado no experimentará, dentro de la política de desarrollo de la economía minera, modificaciones a lo largo del periodo objeto de estudio en el caso de los quintos de esmeraldas, cuando en el caso del oro o de la plata las peticiones de los mineros y de los cabildos serán escuchadas en muchas ocasiones, obteniendo la reducción de la razón de quintado, para favorecer la búsqueda de nuevos yacimientos y la compra de esclavos negros ante la permanente disminución de la población indígena.

Pero las situaciones de irregularidad en la percepción de los quintos se multiplicarán con el contrabando, fórmula para evadir la fiscalidad de la Corona, de difícil cuantificación. Las esmeraldas siempre podían sufrir descaminos²², y se podían sacar del territorio neogranadino directamente a través del contrabando, pero también se podía hacer a través de los pagos en especie a los comerciantes, con lo que las esmeraldas no manifestadas en la caja podían salir hacia otros lugares y escapar al control rigurosamente monopolista de la Corona.

De cualquier forma, la percepción del real derecho de quintos había multiplicado el establecimiento de cajas reales por todo el territorio neogranadino hasta un número todavía por determinar, llegándose al establecimiento en regiones inhóspitas y remotas desde los primeros momentos de la conquista del territorio en el siglo XVI. Durante el siglo XVII, a pesar de la crisis minera de muchos yacimientos de oro y plata, y de la baja en la producción de esmeraldas, se abrieron nuevas cajas, a veces durante un periodo de tiempo corto, en función de las nuevas fronteras mineras, si bien Muzo siguió siendo la única que percibía el quinto de esmeraldas. La intención no era otra que recaudar ese importante ramo de quintos sobre la producción minera, pero

²⁰ AGI. Contaduría, 1587. Se contará con el asesoramiento de lapidarios-tasadores para dichas reducciones, como Miguel de Vega que aparece citado en el cargo de la cuenta de 1611-12, y otros.

²¹ AGI. Contaduría. Caja de Muzo. Legajo 1588. Cartas-cuenta de 1-Enero-1687 a 31-Diciembre de 1687, y de 1-Enero-1688 a 31-Diciembre-1688, en las que aparece el cargo de quintos de esmeraldas es especie y vendidas y veintavo.

²² AGI. Contaduría. Legajo 1587. En el sumario general de cargos de la cuenta de 16-Junio-1629 a 19-Mayo-1630 aparece un ramo de piedras labradas descaminadas; y en el sumario general de cargos de la cuenta de 1-Enero-1668 a 31-Diciembre-1668 aparece un ramo de esmeraldas descaminadas.

también introducir nuevos impuestos, o recuperar otros, como el derecho de Cobos que reaparece a finales del siglo XVII.

Los quintos estaban en el origen de muchas de las cajas reales neogranadinas y en casos como el de Muzo eran casi la única razón de existir de la caja real. Siguiendo la evolución del ramo de quintos de esmeraldas de distinta suerte, -pagados en especie, oro o plata-, y consignados en el capítulo de cargos de las cartas cuenta de la Caja Real de Muzo, hemos constatado que se mantienen unas ciertas cotas de producción a lo largo del siglo XVII. Ha sido a través de ellos, aplicando el coeficiente del 20% correspondiente, con la excepción del 5% aplicado en los años 1687 y 1688, como hemos elaborado nuestras cifras de producción de esmeraldas.

La Corona ejerce un control estricto sobre la producción de esmeraldas, al tiempo que intenta potenciar la minería del oro, -cuyos quintos son el renglón más importante y el principal punto de interés de la Corona en el Nuevo Reino de Granada- o la de la plata, con la apertura de nuevas fronteras mineras, olvidando otros aspectos importantes como la agricultura, la ganadería, los obrajes o el comercio, con lo cual limitaba las posibilidades de que el territorio neogranadino lograra una mayor diversificación de su economía, marcada por la subsistencia y la escasez de circulante.

Antes de referirnos a la producción de esmeraldas que se obtiene a partir del ramo de quintos, destacar que la crisis de las explotaciones mineras creaba unas mayores dificultades de sostenimiento a aquellas que se sustentaban de manera primordial por el ingreso de los quintos, como en el caso de Muzo, y que contaban con ramos de ingresos muy poco diversificados, entre los que la disminución de los quintos suponía también el descenso de las alcabalas o de lo cobrado para la Armada de Barlovento, indicadores de la caída que estaban experimentando las actividades comerciales por efecto del mayor o menor auge de los centros mineros. Sólo distritos como el de la capital Santafé de Bogotá, con un importante ingreso en concepto de tributo indígena, o Popayán²³, que había desarrollado una cierta actividad agrícola y que en los momentos difíciles recurría a la sede vacante de su obispado para cobrar diezmos, censos o capellanías sobre las propiedades rurales, podían escapar a esa dependencia tan acusada de la Hacienda Real a través del quinto cobrado en las cajas del territorio, en una economía supeditada a la minería.

II.- Géneros de esmeraldas.

Para la elaboración de las cifras de la serie de producción legal de esmeraldas a partir de las consignaciones del ramo de quintos de las cartas-cuenta, hemos tenido que hacer una clasificación de esmeraldas y trazar las equivalencias de las unidades monetarias, en patrón oro y en patrón plata, junto a los pesos de esmeraldas. Los datos aportados por las propias cartas-cuenta, fuente documental básica en nuestro trabajo, son los que nos lo han permitido con un alto grado de fiabilidad.

Las consignaciones y los montos totales de las cuentas levantadas por los Oficiales Reales de la Caja de Muzo y las revisiones de los Contadores del Tribunal de Cuentas de Santafé de Bogotá referidas al ramo de quintos, vienen expresadas en esmeraldas de distinta suerte, -segunda y tercera fundamentalmente-, en piedras de cuenta o de primera suerte, -tasadas para cobrar el quinto de su valor en oro o en plata-, y también, como caso único en la cuenta de los años 1603-1607²⁴, en un cuarto género de esmeraldas anotadas en el cargo de quintos con la denominación

²³ CASADO ARBONIES, Francisco Javier/CASADO ARBONIES, Manuel/GIL BLANCO, Emiliano: "Las cartas-cuenta de la Caja Real de Popayán (1656-1700)". *Estudios de Historia Social y Económica de América*. N° 3-4. Alcalá de Henares, 1988. Págs. 53-91.

²⁴ AGI. Contaduría, 1587. Caja de Muzo. Carte-cuenta de 1603-1607.

de "esmeraldas mejores que plasmas"²⁶. La expresión monetaria, junto a los pesos de esmeraldas es, en la práctica totalidad de las cuentas levantadas, en pesos, tomines y granos de buen oro con una ley de 22 ½ quilates, o en patacones, reales y maravedís de plata.

Como géneros propiamente dichos encontramos esmeraldas de primera suerte o esmeraldas de cuenta, que son aquellas que se traen en partida de la que no se puede cobrar el quinto en especie y se aprecia su valor en dinero (oro de 22 ½ quilates y 589 maravedís²⁶, o en pesos de a ocho o patacones de plata de 312 maravedís²⁷), es decir, se cobran los quintos de esmeraldas tras la oportuna reducción y de acuerdo con las instrucciones legales al respecto. Esmeraldas de segunda suerte son las que tienen buena laya y verdor, de las que se cobra el quinto en la misma especie. Y esmeraldas de tercera suerte son las piedras de menor valor, en las que se incluyen las que llaman plasmas (restos) y otras que se manifiestan que casi no tienen ningún valor, pero de las que se cobra también el quinto en especie.

Así pues, no todas las esmeraldas son de la misma calidad, distinguiéndose las tres clases fundamentales señaladas. Las mejores pertenecen a esa primera suerte o categoría, piedras muy limpias de gran finura y buen verdor. Las de segunda suerte tienen una finura y verdor de tipo medio, siendo por tanto de una calidad mediana. Y en la tercera suerte o categoría se encuadran las esmeraldas de escaso valor y verdor, sobre todo las denominadas plasmas (restos), bromas (masas) o escorias. Estas diversas denominaciones de las esmeraldas que nos indican su calidad con arreglo a su clasificación en primera, segunda o tercera suerte, se completarían con otras fórmulas para referirse a las esmeraldas de distintas calidades en la terminología al uso en los siglos XVI y XVII²⁸.

La forma de clasificar es en esmeraldas de segunda suerte, tercera suerte y las labradas (primera suerte), con una expresión en pesos, tomines y granos de peso de esmeraldas. Aparecen una única vez en libras, onzas, cuartas y adarmes en la cuenta de 1668²⁹, en la que figura el cargo de las esmeraldas que se hallaron entre los bienes del mercader Francisco Pérez, muerto "ab intestato", que por no parecer que hubieran sido quintadas fueron aplicadas a Su Majestad y levantado un cargo de esmeraldas descaminadas. Las partidas, que se repiten en data, aparecen

²⁶ Esta denominación de ramo de quintos es excepcional y no vuelve a levantarse un cargo específico para los quintos de esmeraldas con tal denominación a lo largo de los 115 años de cuentas objeto de nuestro estudio.

²⁶ RUIZ RIVERA, Julián Bautista: "Remesas de caudales del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVII". Anuario de Estudios Americanos. Tomo 34. Sevilla, 1977. Pág. 247.

²⁷ Barriga Villalba: Historia de la Casa de Moneda. Tomo I. Pág. 20. Ruiz Rivera: "Remesas de caudales ...". Pág. 247.

²⁸ Lorenzo Sáenz: Comercio de España con América ... Tomo II. Pág. 49. Nota 175. Otras denominaciones para referirse a la calidad de las esmeraldas que podemos encontrar en la documentación son: piedras esmeraldas de cuarta clase y esmeraldas sextavadas, de tamaños diversos, finas, de mediana calidad, de muy buen verdor, sueltas, de engastería, grandes y pequeñas, de engaste grande, apizarradas de buen verdor. También plasmas, bromas y escorias de esmeraldas; esmeraldas con la frente muy limpia y de gran pureza; esmeraldas con cuatro mesas (esientos) de gran finura y verdor; esmeraldas con seis mesas de buen verdor; esmeraldas acanutadas que parecen tener un rico corazón; piedras pizarrinas; esmeraldas puestas en su nacimiento de roca; bromas de color caparrosa (verde sulfato de hierro); plasmas de tercera clase; engastes de esmeraldas con seis mesas; esmeraldas en las que hay 60 centellas de buen verdor; esmeraldas en las que hay canutos de buen verdor; trozos de mármol con engastes; engastes apizarrados y cascados; migajón por todas partes derrumbado, sin frente ni culata de buen verde; piedras labradas menudas de buena laya; piedras octavadas labradas en punta; tablillas labradas o lajas; esmeraldas brutas de segunda suerte; esmeraldas brutas plasmas de tercera suerte; esmeralda de primera suerte aplasmada; aguacáticos, pinjantes y ojuelos; etc.

²⁹ AGI. Contaduría, 1587. Caja de Muzo. Carta-cuenta de 1668. Ramo de esmeraldas descaminadas.

descritas de la siguiente forma: un engaste de esmeraldas plamas de tercera suerte, que pesó cuatro onzas y dos adarmes; seis onzas de esmeraldas de tercera suerte, buenas, del género que llaman morrallón; siete onzas de esmeraldas de segunda suerte; ciento sesenta y cinco piedras de esmeraldas labradas y entre ellas seis aguacáticos blancos y tupidos, que pesaron una onza y tres adarmes; y tres libras, trece onzas y tres cuartas de piedras esmeraldas plamas de tercera suerte. El total del cargo son siete onzas de esmeraldas de segunda suerte; cuatro libras, siete onzas, tres cuartas y dos adarmes de tercera suerte (las 3 cuartas y 2 adarmes aparecen en data como 14 adarmes, por lo que la equivalencia aplicada es de 1 cuarta = 4 adarmes³⁰); y una onza y tres adarmes de piedras esmeraldas labradas. Estas cantidades, reducidas a peso de pesos de oro a partir de la equivalencia de 1 adarme igual a 3, nos dan unas cifras de 42 pesos de esmeraldas de segunda suerte, 384 pesos de esmeraldas de tercera suerte y 7 pesos y 1 tomín de piedras esmeraldas labradas.

En las cartas-cuenta se cita la figura del lapidario-tasador, encargado de hacer los avalúos de las piedras esmeraldas para su reducción a moneda de oro o plata de cara al cobro del quinto real que pertenece a Su Majestad. Así en la cuenta de 1611-1612³¹ aparece por primera vez Miguel de Vega con dicha denominación, quien actuará como tasador en años sucesivos, en solitario o en compañía de Hernando Ortíz de Bilbao como en la cuenta del año 1619-1620³²; y en la cuenta de 1652-1655³³ se cita como lapidario-tasador a Juan de Tovar.

En los avalúos de esmeraldas de primera suerte para cobrar el quinto en oro o en plata, la relación patación peso de oro (de 22 ½ quilates normalmente, aunque también aparece oro de

³⁰ Barriga Villalba: Historia de la Casa de Moneda. Tomo I. Pág. 32. AGI. Contaduría, 1587. Caja de Muzo. Carta-cuenta de 1668. Las equivalencias de las unidades de peso que figuran en el cargo de esmeraldas descaminadas de esta cuenta son las siguientes:

- 1 arroba = 25 libras (11,502 kilogramos).
- 1 libra = 16 onzas (460 gramos).
- 1 marco = ½ libra = 8 onzas (230 gramos).
- 1 onza = 16 adarmes (28,7 gramos).
- 1 cuarta = 4 adarmes = 12 tomines (7,16 gramos).
- 1 peso = 8 tomines (4,77 gramos).
- 1 ochava = 6 tomines (3,58 gramos).
- 1 adarme = 3 tomines (1,79 gramos).
- 1 tomín = ½ adarme = 12 granos (596 miligramos).

³¹ AGI. Contaduría, 1587. Caja de Muzo. Ramo cargo quintos de la cuenta de 1611-1612.

³² AGI. Contaduría, 1587. Caja de Muzo. Ramo cargo quintos de la cuenta de 1619-1620.

³³ AGI. Contaduría, 1587. Caja de Muzo. Ramo de cargo de quintos de esmeraldas en la cuenta de 1652-1655.

21 y de 20 quilates) está muy próxima al 2 a 1³⁴. La conversión se realiza siempre en pesos de oro y cuando procede de ellos se hace una nueva conversión a patacones de plata.

La clasificación de esmeraldas de primera, segunda y tercera suerte que se contempla a lo largo de las cartas-cuenta es siempre con valores referidos a pesos, tomines y granos de esmeraldas. La denominación del oro es siempre en pesos, tomines y granos de buen oro de 22½ quilates de ley. Y, finalmente, la plata, que también hace su aparición en el ramo de quintos de esmeraldas cobrados en moneda, siendo además siempre en plata como se cobran los restantes ramos anotados a lo largo de los años que se extiende la contabilidad de la Caja de Muzo. Las cuentas rendidas en plata las hemos unificado en patacones, reales y maravedís, para no introducir las fracciones.

Las equivalencias monetarias³⁵ de oro y plata que hemos utilizado son bien significativas, y reflejo de las informaciones aportadas por las propias cartas-cuenta de la Caja de Muzo. En tal sentido, en la data correspondiente a las esmeraldas y oro entregadas en la Caja Real de Santafé de Bogotá procedentes de la Caja de Muzo, de 9 de Abril de 1616 a 22 de Mayo de 1618³⁶, con fecha 5 de Mayo de 1617 se cita el peso de plata con un valor de 312 maravedís, mientras que al peso de oro de 22½ quilates se le asigna un valor de 589 maravedís; y en la data que recoge el oro enviado a la Caja de Santafé anotada en la cuenta que corre de 23 de Mayo de 1618 a 24 de Marzo de 1619³⁷ se vuelven a reiterar dichas equivalencias, tanto para la plata como para el oro.

III.- Quintos y producción legal de esmeraldas.

La producción legal de esmeraldas que hemos obtenido a través de la recaudación del real derecho de quintos para una cronología que comprende la totalidad del siglo XVII, nos sitúa ante cifras expresadas en tres tipos de valores de peso y moneda. Una primera cantidad se corresponde con los géneros de esmeraldas de los que se cobra el quinto en especie, cuya cuantificación se ha reducido a pesos de esmeraldas, unificando las de primera, segunda y tercera suertes, así como

³⁴ Las unidades manejadas son el ducado, dividido en 11 reales y 375 maravedís; el peso de a ocho o patacón, dividido en 8 reales y 272 maravedís, aunque en los primeros años del siglo XVII su valor ronda ya los 312 maravedís; el tostón, que son los 4 reales; el real, dividido en 34 maravedís; y el maravedí, muy variable y con múltiples alteraciones en su valor, siendo muchas veces una división imaginaria de unidades mayores y no una moneda como tal. La equivalencia que se le asigna con mayor frecuencia en las cuentas es la siguiente:

1 maravedí = 1/34 de real.

8 maravedís = ¼ de real o cuartillo.

17 maravedís = ½ de real = 2 cuartillos.

25 maravedís = ¾ de real = 3 cuartillos.

34 maravedís = 1 real.

272 maravedís = 1 peso o patacón.

312 maravedís = 1 peso corriente.

375 maravedís = 1 ducado.

³⁵ Colmenares: Historia económica y social... Págs. 281-287.

³⁶ AGI. Contaduría, 1587. Caja de Muzo. Carta-cuenta de 1616-1618:

17 pesos, 1 tornín y 4 granos (plata) equivalen a 8 pesos, 4 tomines y 7 granos (oro 22 ½ quilates); y 28 pesos, 1 tornín y 8 granos (plata), equivalen a 14 pesos, 0 tomines y 9 granos (oro 22 ½ quilates).

³⁷ AGI. Contaduría, 1587. Caja de Muzo. Carta-cuenta de 1618-1619:

1 peso de plata corriente (de este Reino), equivalente a 312 maravedís; y 2 pesos de plata, equivalentes a 1 peso y 6 granos de oro de 22 ½ quilates, que es el precio de un cajón para la conducción de las esmeraldas a la Caja Real de Santafé de Bogotá.

las mejores que plasmas. La segunda cantidad, -reducida a pesos de oro de 22½ quilates-, y la tercera, -reducida a pesos de plata o patacones-, son las correspondientes a los quintos de esmeraldas avaluados en moneda de oro o de plata por no cobrarse el quinto en especie de esmeraldas. Por tanto, el monto de la producción legal de esmeraldas a través de la contabilidad fiscal sobre el real derecho de quintos viene expresado por tres cantidades que podemos unificar en maravedís a partir de las equivalencias citadas en la documentación, es decir, 589 maravedís para el peso de oro de 22½ quilates y 312 para el peso de plata, y hablar de un monto total de producción en pesos de esmeraldas, equivalente a esos 589 maravedís, por ser la unidad de cuenta más utilizada en los estudios de cuantificación de la producción minera en el Nuevo Reino de Granada.

Para ello hemos recurrido a la contabilidad llevada por los Oficiales Reales de la Caja de Muzo, que si bien no nos dará mas que una imagen de la producción legal, dejándonos siempre la incógnita del contrabando, es posiblemente la fuente más fidedigna que podremos encontrar.

La composición de la serie anual de producción de esmeraldas a partir del ramo de quintos presenta escasas omisiones a lo largo de la etapa estudiada (1595-1709). Nos faltan únicamente los datos para el periodo comprendido entre el 16 de Diciembre de 1597 y el 9 de Noviembre de 1603, por no existir las cartas-cuenta correspondientes.

Por otra parte, el ramo de quintos de esmeraldas desaparece del capítulo de cargos de las cartas-cuenta durante dos periodos, uno de seis años desde el 1 de Enero de 1681 al 31 de Diciembre de 1686, y el otro de cinco años desde el 1 de Enero de 1691 hasta el 31 de Diciembre de 1695. Para estos once años sin ramo de cargo de quintos de esmeraldas no disponemos tampoco de los datos que nos permitan calcular la producción de esmeraldas a través de la recaudación fiscal, siendo de suponer que hubo tal producción.

Una complicación más proviene de la cronología de las propias cartas-cuenta, que no se rinden siempre coincidiendo con años naturales, sino que un buen número de ellas responden a una distribución por años contables, lo que además determina que en muchos casos la contabilidad fiscal registrada por los Oficiales Reales corresponda a periodos superiores a un año -en algún caso hasta de un decenio-, y en ocasiones también inferiores de cara al ajuste contable.

De cualquier forma, disponemos de una serie bastante completa de cartas-cuenta y, por tanto, de las cifras de quintos que nos permiten cuantificar la producción legal de esmeraldas, aunque en ciertos momentos nos plantea distorsiones de cara a la ordenación de las series y también a la hora de la representación gráfica, que se han resuelto confeccionando una tabla y las correspondientes curvas, que recogen la producción total en pesos de esmeraldas, tras reducir a maravedís las distintas cifras de producción con las equivalencias citadas.

Así, la producción de esmeraldas en el Nuevo Reino de Granada en el siglo XVII, -el primer año del que se aportan datos es 1595 y el último 1709-, según el ramo de quintos de la caja de Muzo viene expresada en dos tipos monetarios y en cuatro géneros distintos de esmeraldas, una vez redondeadas las cifras, a saber: 3.505 pesos de oro de 22½ quilates y 18.946 patacones de plata; y en pesos de esmeraldas, 635 pesos de esmeraldas de cuenta o de primera suerte, 77.781 pesos de esmeraldas de segunda suerte, 277.104 pesos de esmeraldas de tercera suerte y 400 pesos de esmeraldas mejores que plasmas (ver Tablas 2 y 3; Gráficos 4 y 5).

Si unificamos las cifras a partir de las equivalencias monetarias y de peso al uso³⁹,

³⁹ Se han convertido los pesos de esmeraldas de distinta suerte o especie, los pesos de oro y los patacones de plata anotados en el ramo de quintos de la caja de Muzo y en algunos otros ramos relacionados directamente con la recaudación fiscal de los quintos de esmeraldas, atendiendo a las siguientes equivalencias para su unificación en pesos de plata o patacones:

1 peso de oro o de peso de esmeraldas = 589 maravedís.

1 peso de plata o patacón = 312 maravedís.

obtenemos una cifra total de 217.612.477 maravedís (ver Tabla 1), lo que nos da un promedio anual para la secuencia de 115 años de 1.892.282 maravedís, que en pesos de plata equivalen a 697.476 patacones, con un promedio anual de 6.065 patacones. Y si aplicamos las equivalencias citadas una vez más, obtenemos su reducción a pesos de esmeraldas, 369.460 pesos, con un promedio anual de 3.213 pesos, con unos valores a partir de los cuales se obtienen las curvas de producción total de esmeraldas (ver Gráficos 1 a 3) para el periodo 1595-1709.

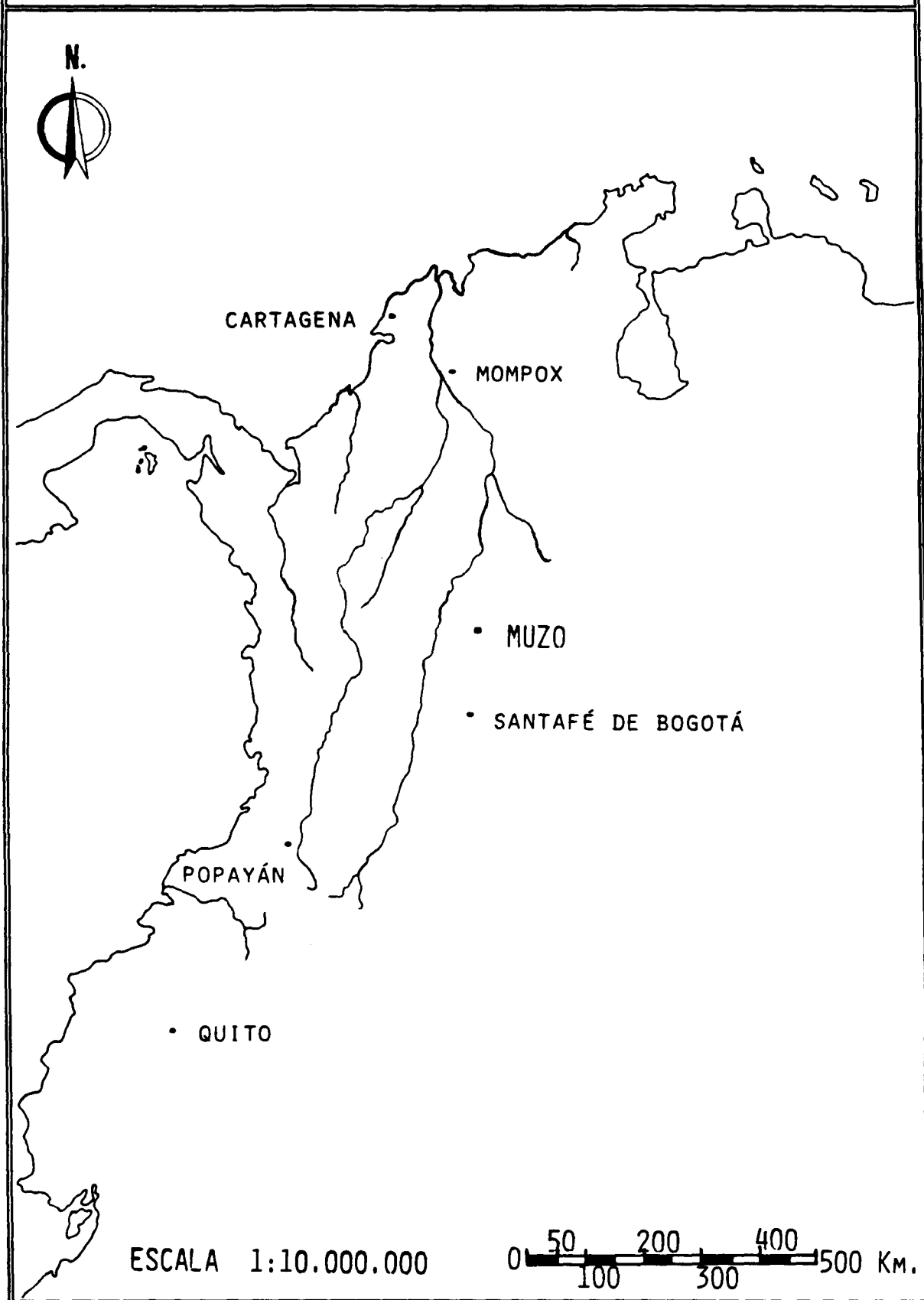
En la secuencia cronológica de más de un siglo que aparece en la gráfica de producción total de esmeraldas, reducida a pesos de esmeraldas, pueden apreciarse cuatro tendencias. La primera de auge -motivado por la reapertura de la caja a finales del siglo XVI- y sostenimiento tras un descenso propio de una normalización en las manifestaciones de quintos, en la que se mantiene un aceptable nivel de producción con algunos descensos puntuales hasta el año 1664.

Una segunda de marcada por una significativa caída coyuntural durante los años 1664-1666, sin duda debida al ajuste contable que tiene lugar en esos momentos, pasándose a rendir las cuentas por años naturales, de 1 de enero a 31 de diciembre. Este hecho provoca una retrasada en las manifestaciones de quintos de esmeraldas, quizá ante la expectativa de una posible reducción en la razón de quintado que existía ya para otros territorios mineros, que en el caso de Muzo sólo tendrá lugar veinte años después, durante dos años únicamente, 1687 y 1688, a razón del veintavo.

La tercera mantiene cierta continuidad en cuanto a los niveles de producción, y va desde 1664 a 1690, aunque marcada por una recuperación tendencia alcista. Es en esta etapa donde la curva acusa una subida destacada en torno a los años 1687-1688, que está en función de la reducción de la razón de quintado al veintavo, es decir a un 5% sobre las esmeraldas manifestadas, en lugar del 20% al que se vuelve casi inmediatamente.

Por último, la cuarta etapa, hasta el final del periodo estudiado, también acusa una caída de producción, si bien manteniendo unas cifras significativas. Las fluctuaciones en esta etapa vienen determinadas por la propia irregularidad de las cartas-cuenta, más amplias al ser levantadas para periodos de tres años, pero que a pesar de ello se cierran con una caída final de la curva de producción.

**NUEVO REINO DE GRANADA: Localización geográfica de la
Caja Real de Muzo.**



Apéndice I: Tablas y gráficos.

TABLA 1.- CAJA REAL DE MUZO (1595-1709): PRODUCCIÓN TOTAL DE ESMERALDAS.

AÑOS	MARAVEDIS	PESOS DE ESMERALDAS
1595-97	24.826.350	42.150
1603-07	28.198.375	47.875
1607-08	13.770.820	23.380
1608-09	1.764.055	2.995
1609-10	2.185.190	3.710
1610-11	1.074.925	1.825
1611-12	3.598.790	6.110
1612-13	6.449.550	10.950
1613-14	1.905.415	3.235
1614-15	2.570.985	4.365
1615-16	1.943.700	3.300
1616-18	5.412.910	9.190
1618-19	3.274.840	5.560
1619-20	3.073.402	5.218
1620-24	21.096.213	35.817
1624-27	4.134.780	7.020
1627-28	2.338.330	3.970
1628-29	576.710	979
1629-30	2.051.630	3.483
1630-33	4.214.295	7.155
1633-34	910.005	1.545
1634-44	5.492.195	9.325
1644-50	6.200.860	10.528
1650-52	3.844.152	6.527
1652-55	3.446.000	5.851
1655-56	285.665	485
1656-57	2.283.725	3.877
1657-59	5.369.260	9.116
1659	1.132.105	1.922
1660-62	1.605.025	2.725
1662-63	1.499.005	2.545
1664	20.615	35
1665	64.790	110
1666	91.295	155
1667	1.145.605	1.945
1668	3.183.545	5.405

AÑOS	MARAVEDIS	PESOS DE ESMERALDAS
1669	32.395	55
1670	1.392.985	2.365
1671	2.417.950	4.105
1672	540.365	917
1673	1.149.950	1.952
1674	512.095	869
1675	2.351.670	3.993
1676	2.282.375	3.875
1677	1.098.545	1.865
1678-79	3.281.525	5.571
1679	1.171.195	1.988
1680	1.843.920	3.131
1686	1.609.880	2.733
1687	9.032.360	15.335
1688	3.195.240	5.425
1689	3.156.635	5.359
1690	1.135.550	1.928
1696-99	1.793.505	3.045
1699	432.915	735
1700	895.195	1.520
1701	376.960	640
1702	1.075.450	1.826
1703	1.334.085	2.265
1704-06	3.407.365	5.785
1707-09	1.057.255	1.795
TOTAL	217.612.477	369.460

TABLA 2.- CAJA REAL DE MUZO (1595-1709): PRODUCCION TOTAL DE ESMERALDAS POR GENEROS.

GENEROS ¹		PESOS ²	MARAVEDIS	PESOS DE ESMERALDAS ³	TOTAL	PORCENTAJE (%)
Pesos de esmeraldas	Esmeraldas 1ª suerte	635	374.015	635	355.920	96,33
	Esmeraldas 2ª suerte	77.781	45.813.009	77.781		
	Esmeraldas 3ª suerte	277.104	163.214.256	277.104		
	Esmeraldas mejores que plamas	400	235.600	400		
Pesos de oro 22½ quilates		3.505	2.064.445	3.505	3.505	0,95
Patacones de plata		18.946	5.911.152	10.035	10.035	2,72
TOTAL		378.371	217.612.477	369.460	369.460	100,00

¹ Distribución de la producción de esmeraldas en función de la naturaleza o género en que se pagan los quintos, en especie, oro o plata.

² Se trata de distintos géneros expresados en pesos de esmeraldas, pesos de oro o pesos de plata, por lo que la cifra total no puede utilizarse sin la oportuna corrección, aplicando las equivalencias monetarias que para la época son de 589 maravedís por peso de oro y de 312 maravedís por peso de plata.

³ Pesos de oro y pesos de plata, tras su conversión a maravedís con las equivalencias señaladas, se reducen a una denominación genérica de pesos de esmeraldas con el valor de 589 maravedís por peso.

TABLA 3.- CAJA REAL DE MUZO (1595-1709): PRODUCCION TOTAL DE ESMERALDAS POR SUERTES.

SUERTES ¹		PESOS ²	MARAVEDIS	PESOS DE ESMERALDAS ³	TOTAL	PORCENTAJE (%)
Esmeraldas de 1ª suerte	Especie	635	374.015	635	14.175	3,83
	Oro 22%	3.505	2.064.445	3.505		
	Plata	18.946	5.911.152	10.035		
Esmeraldas de 2ª suerte		77.781	45.813.009	77.781	77.781	21,06
Esmeraldas de 3ª suerte		277.104	163.214.256	277.104	277.104	75,00
Esmeraldas mejores que plamas		400	235.600	400	400	0,11
TOTAL		378.371	217.612.477	369.460	369.460	100,00

¹ Distribución de la producción de esmeraldas atendiendo a su calidad (primera, segunda y tercera suertes, y mejores que plamas) según se manifiesta en el momento de pagar los quintos, aunque dicho pago se efectúe en pesos de oro o de plata en lugar de en especie.

² Se trata de las distintas suertes de esmeraldas expresadas en pesos de esmeraldas, pesos de oro o pesos de plata, por lo que la cifra total no puede utilizarse sin la oportuna corrección, aplicando las equivalencias monetarias que para la época son de 589 maravedís por peso de oro y de 312 maravedís por peso de plata.

³ Pesos de oro y pesos de plata, tras su conversión a maravedís con las equivalencias señaladas, se reducen a una denominación genérica de pesos de esmeraldas con el valor de 589 maravedís por peso.

GRAFICO 1.- MUZO: PRODUCCION TOTAL.

Pesos de esmeraldas (1595-1709)

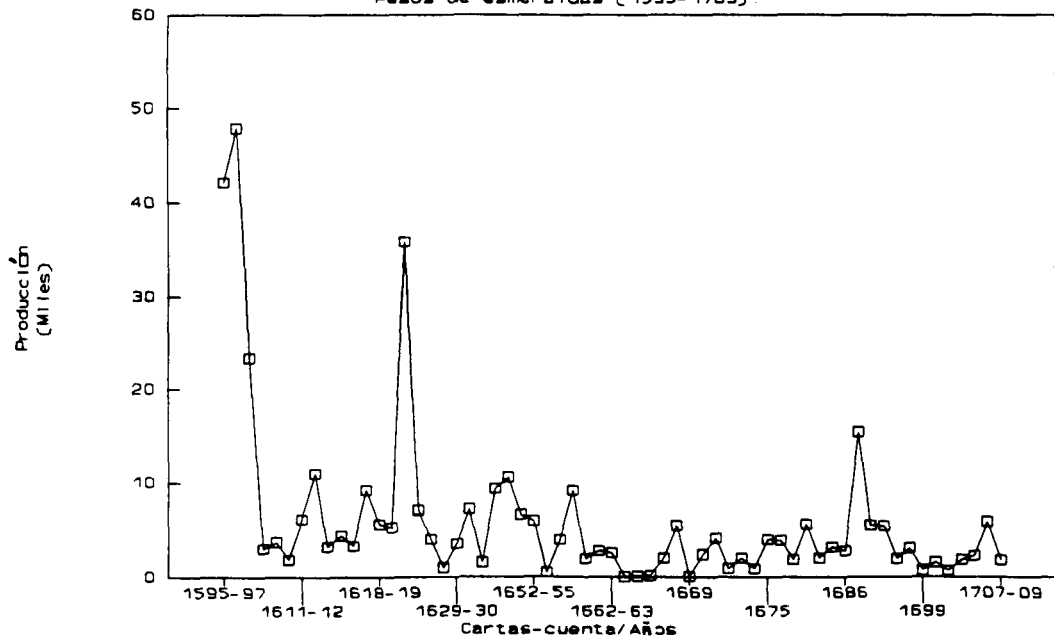


GRAFICO 2.- MUZO: PRODUCCION TOTAL.

Pesos de esmeraldas (1595-1709)

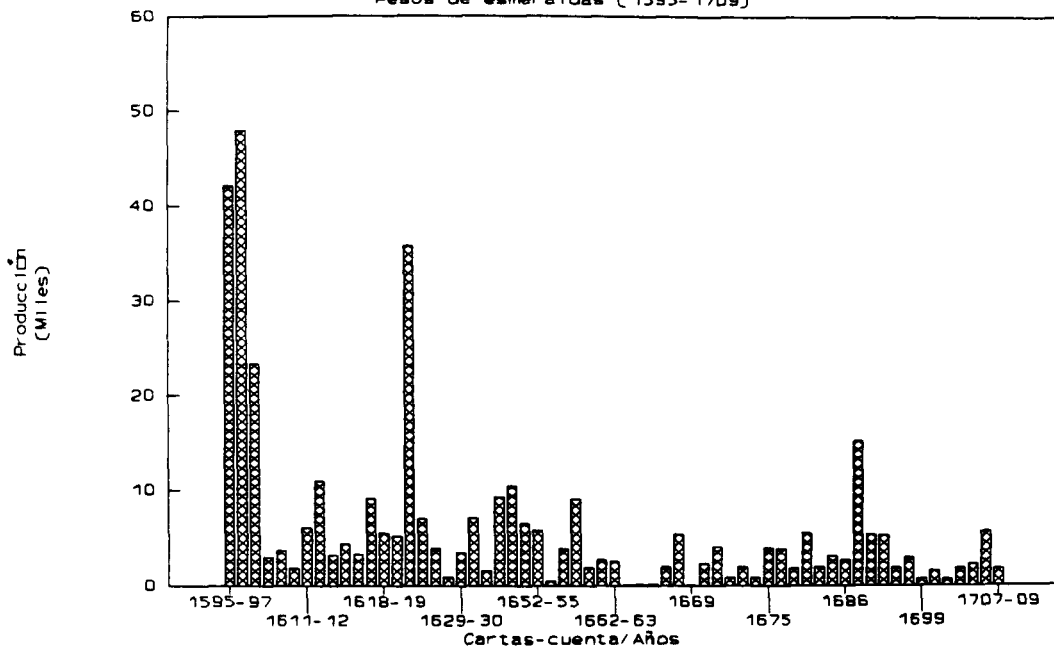


GRAFICO 3.- MUZO: PRODUCCION TOTAL.

Pesos de esmeraldas (1595-1709)

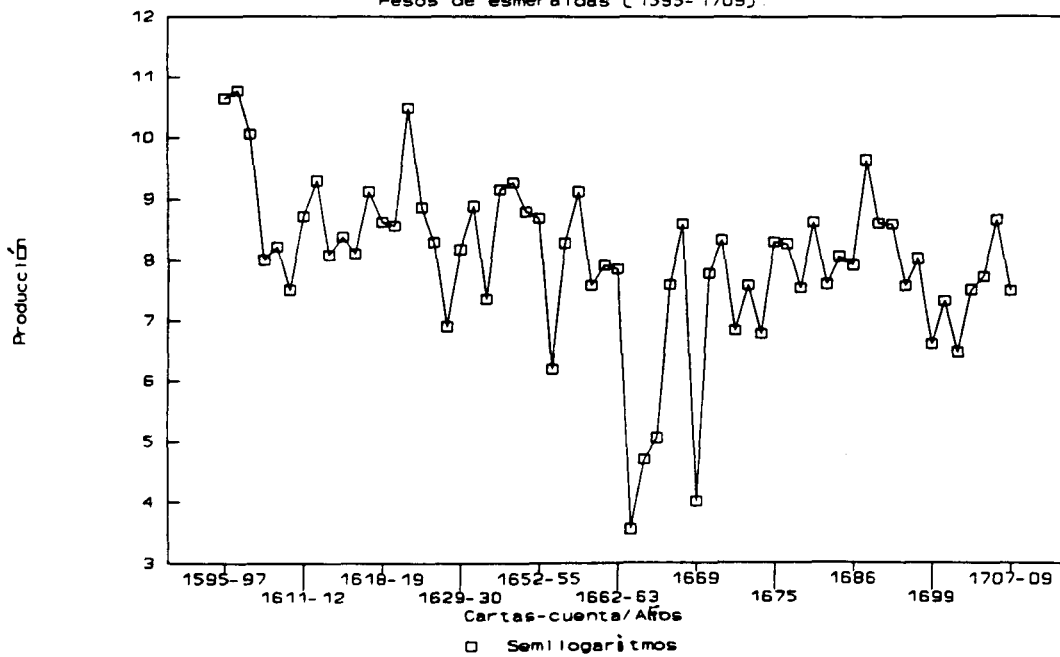


GRAFICO 4.- PRODUCCION DE ESMERALDAS.

Distribución: especie, oro y plata

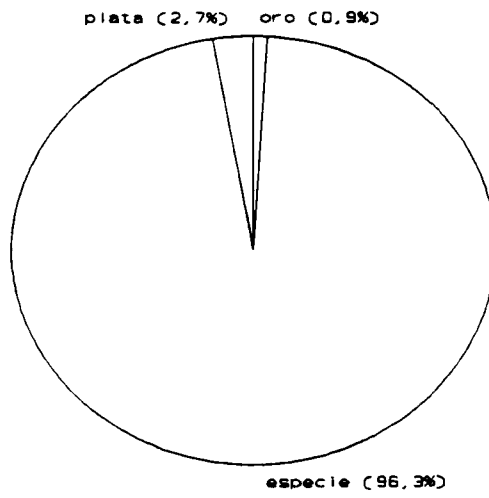
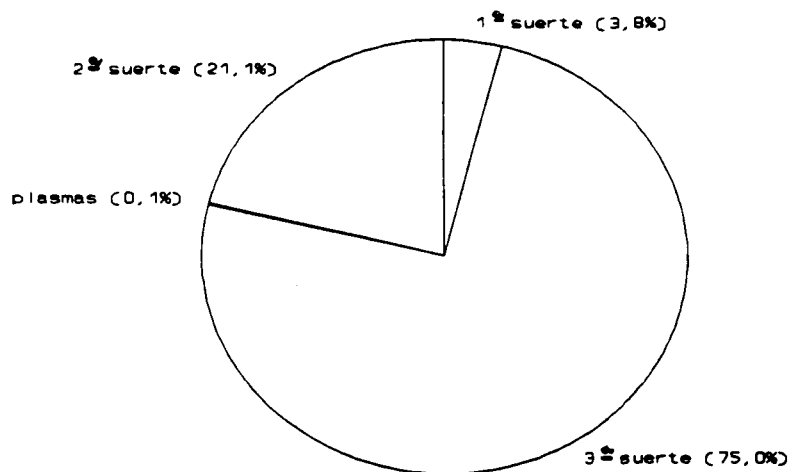


GRAFICO 5.- PRODUCCION DE ESMERALDAS.

Distribución: suertes.



Apéndice II: Ordenanzas de esmeraldas de 1614. (*)

Ordenanzas hechas por el Señor Don Juan de Villabona Zubiaurre, Oidor que fue de esta Real Audiencia.

El Doctor Juan de Villabona Zubiaurre, del Consejo de S.M., su Oidor, y Alcalde de Corte en la Real Audiencia de la Ciudad de Santafé de este Nuevo Reino de Granada de las Indias = Hago saber a todos los vecinos, encomenderos, señores de minas, moradores, estantes, y habitantes de esta Ciudad de Muzo, cómo por comisión de la dicha Real Audiencia he estado entendiendo en la averiguación de los fraudes hechos en los Reales Quintos de las esmeraldas de la dicha ciudad. Y así mismo en prevenir los medios necesarios con que cesen para adelante, con comisión particular del Señor Don Juan de Borja, Caballero del Orden de Santiago, Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino, Presidente de la dicha Real Audiencia en virtud de Cédula de S.M. dirigida a Su Señoría para el dicho efecto. Y habiendo entendido en las materias comprendidas en las dichas mis comisiones y hecho en razón de ellas algunas confirmaciones, averiguaciones, y otras diligencias, así por los libros reales, registros y manifestaciones de las dichas esmeraldas, como por otros papeles que se han buscado y recogido, viendo personalmente las minas de ellas que están en el Cerro de Itoco de esta Provincia para mejor penetrar, y entender el estado que tienen, y la sustancia y firmeza que prometen para adelante, en cuya labor y beneficio consiste principalmente el ser, conservación, y aumento de esta Ciudad y sus vecinos como siempre se ha experimentado por la riqueza grande del dicho Cerro, y ser de evidente perjuicio, y común, y general daño, que no se labren las dichas minas: lo cual visto por mí, y las ordenanzas que para su buen gobierno, reparo, y castigo de los dichos fraudes hizo últimamente el Señor Doctor Venero de Leiva, Presidente, Gobernador y Capitán General del dicho Nuevo Reino en 6 de Mayo del año pasado de 1568, que se publicaron en 2 de Julio del dicho año: Y teniendo así mismo particular atención a lo que S.M. tiene ordenado y mandado al dicho Señor Presidente en la dicha Real Cédula de que procure entender lo que pasa en razón de los dichos fraudes, y provea, y ponga el remedio conveniente, avisándole del que se pusiere: Y habiéndose todo considerado con la deliberación que es razón, informándome de muchas personas de satisfacción y buen celo, y que tienen entera noticia de las cosas de esta Provincia, prácticas e inteligentes en las dichas materias, en consideración de la variedad de los tiempos, y que en el presente conviene prevenir y reparar los daños que la experiencia de nuevo ha descubierto, y los excesos que se han cometido contra las dichas ordenanzas pasadas, con los medios más eficaces que fuere posible para evitar los dichos fraudes, y que la Real Hacienda no reciba perjuicio, ni S.M. sea defraudado de sus Reales Quintos, ha parecido necesario, y forzoso que en la forma de sacarse, registrarse, y quintarse las dichas esmeraldas, y demás diligencias que se han de hacer para fiel y seguro cobro de los dichos Reales Quintos, se guarde la instrucción y apuntamientos 1. siguientes = Primeramente se ordena y manda que haya una caja particular donde se recojan las esmeraldas, y procedido de los dichos Reales Quintos, con tres llaves, que han de tener el Gobernador de esta Provincia, y por su ausencia su Lugarteniente, y los Oficiales Reales, donde esté siempre guardado el Libro Real que a esto toca, para su mejor custodia porque así conviene al servicio de S.M. para que cesen los inconvenientes y peligros que de lo 2. contrario se pueden seguir, y se han experimentado = Item se ordena y manda que los dueños y señores de minas luego que la veta se descubriere, y pintaren las dichas esmeraldas, hagan saber al Alcalde y Veedor que estuviere puesto en las dichas minas por el Gobernador y Justicia de esta ciudad, según que se ha acostumbrado, a quien darán la misma noticia por su ausencia y falta, sin proseguir en la labor, ni sacar las dichas esmeraldas, en poca, ni en mucha cantidad hasta que el dicho Alcalde y Veedor, u otra persona que fuere nombrada por el dicho Gobernador y Justicias se halle presente: Y cuando por ser las minas diferentes, y las vetas, y pintas muchas, y a un mismo tiempo, como ha sucedido, y puede suceder, no pudiere el dicho Alcalde y Veedor asistir a todas, pondrá persona de satisfacción, y por su cuenta, en ellas, para que las guarde, sin dejar proseguir en la dicha labor, y saca de las dichas esmeraldas, en que precisamente han de parar hasta que, desocupándose de la asistencia de otras minas, venga a asistir a las labores y vetas nuevamente descubiertas, a que ha de acudir con toda brevedad y diligencia, para que las partes no reciban molestia, ni vejación: Y contraviniendo a ello el dicho dueño incurra en perdimiento de las dichas piedras, y minas que labrare, y de los indios si fuere encomendero, y en perdimiento así mismo de la mitad de sus bienes: Y el dicho Alcalde y

Veedor, o el que en su lugar fuere nombrado, remisos en cumplir lo que les toca, en suspensión de sus oficios por cuatro años, y en 200 pesos de buen oro, y todo se aplica para la 3. Cámara de S.M. = Item, porque del estilo que se ha practicado y tenido de recogerse las dichas esmeraldas cuando salen de las vetas en una cajeta con que se queda el dueño, entregándosele al dicho Alcalde y Veedor la llave, haciéndose ante él la manifestación y registro confusamente, y sin distinción de la bondad y calidad de las dichas esmeraldas, se ha dado y da lugar a manifiestos peligros, y fraudes, especialmente con la dilación de esperar a que se junten muchas piedras para traerlas al quinto: para cuyo reparo se ordena y manda que el dicho Alcalde y Veedor, luego que las dichas esmeraldas se saquen, las hagan lavar de manera que queden limpias, separando y dividiendo los géneros y suertes, y con el peso de cada cosa asentará la razón en un libro que ha de tener, firmándola, y también el dueño de las dichas esmeraldas, las cuales meterá y guardará en la dicha caja, y se quedará con ella entregando la llave al dicho dueño, y en el mismo día que se sacaren, supuesto que la distancia que hay de las dichas minas a esta Ciudad es de una legua, la traerán ambos a ella para que se ponga y guarde en la dicha Real Caja de las dichas tres llaves, hasta que se quinten, y lo mismo se hará de las demás que se fueren sacando sucesivamente, trayéndolas el dicho Alcalde, Veedor y dueño, juntándolas con las demás para el quinto en la forma referida, 4. so la misma pena del capítulo precedente = Item se ordena y manda que ningunas esmeraldas se puedan quintar, ni quinten sin asistencia del dicho Gobernador, o, estando ausente, su Teniente: Y para mayor seguridad, y paga del dicho quinto, y de lo que verdaderamente se debiere de él, se harán cinco partes de las dichas esmeraldas, iguales en bondad, calidad y valor, con tasación y juramento de los Lapidarios, y el dueño escogerá una de las dichas partes, como es costumbre y les está concedido, y los Oficiales Reales tomarán y elegirán de las cuatro restantes las que quisieren para el quinto, sin que se use del modo que hasta aquí se ha tenido, por no ser conveniente, sino peligroso y perjudicial para la parte que ha de haber S.M., en la cual, y lo que ha de llevar y quedar para el señor de las dichas esmeraldas se procederá guardándose este orden con igualdad y justificación, poniéndose razón en el Libro Real de cómo se manifestaron al tiempo que se descubrió la veta, y pinta, y el dicho Alcalde y Veedor asistieron a verlas sacar guardando lo dispuesto por estas ordenanzas, lo cual han de firmar los dichos Gobernador, Oficiales Reales, Alcalde y Veedor, y el dueño de las dichas esmeraldas, que han de estar presentes cuando se haga el dicho quinto, y los dichos Oficiales Reales lo cumplan precisa e inviolablemente, pena de 200 pesos de buen oro por cada vez que quintaren las dichas esmeraldas sin guardarse la dicha forma: y se aplican desde luego a la Real Cámara, además del interés que perteneciere 5. a S.M.: y que se procederá contra ellos por todo rigor de derecho = Item, porque los pregones y almonedas que se hacen de las piedras sueltas que no reciben cómoda división para el dicho quinto, para que se satisfaga y pague en dinero lo que justamente se debe de él, no se ha procedido ni procede con la rectitud que hay obligación, y en las posturas y pujas que se han hecho, no se ha tenido ni tiene entera libertad: antes por fines y respetos particulares se impiden, en deservicio de S.M. y perjuicio de sus reales quintos, y del contrato y comercio público, se ordena y manda que cada, y cuando, que las dichas piedras esmeraldas de esta calidad se tasaren y remataren en precios cortos, se tomen y saquen para S.M. por el tanto, el cual paguen al dueño de ellas los Oficiales Reales, descontando primero el valor del quinto: Y si para impedir este intento fueren rematadas o tasadas en precios subidos, se hayan de dejar, y dejen, a la persona que hizo la mayor postura, y en quien se remataron, o al dueño de ellas, en cuyo favor se hiciere la dicha tasación, cobrando el quinto en oro del dicho precio, por manera que de la parte de S.M. ha de haber elección: y se encarga a los dichos Gobernador y Oficiales Reales que han de asistir a esto, que atiendan con toda vigilancia y cuidado a la ejecución de lo dispuesto por este capítulo, mirando por el mayor aumento de la Real Hacienda, como se fía de sus personas, porque se les ha de hacer cargo grave de la remisión que en esto tuvieren, y han de ser por su cuenta y riesgo los daños e intereses que a S.M. se 6. siguieren = Item se ordena y manda, y expresamente se prohíbe, que no se puedan hacer ni hagan, ningunas ventas, trueques ni otros contratos ni enajenaciones de las dichas esmeraldas, sin que primero conste haberse pagado los Reales Quintos, haciéndose todo con intervención de los dichos Oficiales Reales de esta Ciudad, con expresa prohibición que no den a los dueños de las dichas esmeraldas fe y certificación de haberse quintado, como hasta aquí se ha hecho, pues para cuando tuvieren necesidad y hubieren de satisfacerles, basta la claridad de la dicha partida que queda asentada en el dicho Libro Real, y los dichos Oficiales Reales, al tiempo que se celebraren las dichas ventas, trueques y otras enajenaciones, han de ajustar y cotejar las dichas esmeraldas que se

venden, truecan y enajenan, con las que se registraron y quintaron, para ver si conforman en el peso, bondad y calidad, para que con este medio se evite el venderse muchas cantidades y partidas diferentes de esmeraldas que no están quintadas, con cubierta y resguardo de una o más certificaciones de las quintadas y manifestadas, en que notoriamente consiste el principal fundamento y mayor peligro de los dichos fraudes; y el vendedor que de otra manera contratara las dichas esmeraldas, incurra en las penas contenidas en el segundo capítulo de estas ordenanzas, y los dichos Oficiales Reales y comprador, en pena cada uno de 300 pesos de buen oro para la Cámara de S.M. por cada vez que quebrantare, además del interés de S.M., y que se 7. procederá contra ellos por todo rigor de derecho = Item se ordena y manda que para seguridad y descargo del comprador de las dichas esmeraldas, siendo forastero, los dichos Oficiales Reales le entreguen y den certificación de estar pagados los dichos Reales Quintos, con relación de la cantidad y calidad de las dichas esmeraldas que así comprare, dándola y entregándola tres días antes que haya de hacer su viaje, y con este cargo y obligación de que lo cumplirá, y no de otra manera, adicionando en el Libro Real las partidas vendidas, o la parte que se vendiere o enajenare, para que en todo tiempo conste, y lo cumplan todos por lo que a cada uno toca, so la pena de la 8. ordenanza precedente = Item se ordena y manda que si el dicho comprador de las esmeraldas fuere vecino de esta Ciudad, y no pudiere venderlas en la parte y lugar donde las llevare; cuando lo tal suceda ha de ser obligado a manifestarlas nuevamente ante los Oficiales Reales de esta Ciudad, devolviéndoles la certificación que recibió, mientras no se le ofrece otra ocasión de llevarlas a vender, que entonces se le han de tornar a dar; y si el dueño principal y vecino quisiere ir a venderlas fuera de esta Ciudad por faltarle comprador en ella, se le dará y entregará así mismo, para su satisfacción y descargo, la dicha certificación con las calidades, requisitos y condiciones que se ha de dar al comprador forastero, contenidas en éste y el capítulo precedente, y según lo que en ellos se ordena: y se guarde y cumpla sin remisión alguna, como cosa que tanto importa para que los Reales Quintos estén seguros y no sean defraudados; Y si se contravinieren en cualquier manera que sea, los dichos dueños vendedores incurran en las penas del capítulo segundo de esta ordenanza, y los Oficiales Reales y compradores en las impuestas por el capítulo precedente y sexto de ellas, aplicadas como 9. en ellos se declara = Item se ordena y manda que ningunas esmeraldas se vendan en esta Ciudad con cargo de que el comprador, ni otra persona las quite, y pague a S.M. los derechos que le pertenecieren, pues estando como está la Real Caja de este derecho en ella, cesan los motivos de la permisión que en esto ha habido: y así mismo se prohíben las ventas de las dichas esmeraldas paliadas en las escrituras, vales y otros recaudos, con color y nombre de otros contratos, con que notoriamente se defraudan y se pretende defraudar los reales derechos de quintos y alcabalas, a S.M. debidos, y los vendedores y compradores que contravinieren a ello, incurran en perdimiento de las dichas esmeraldas, o su valor, y de la mitad de sus bienes, que se 10. aplican a la Cámara de S.M. = Item se ordena y manda, que ningún Lapidario no pueda labrar ni labre ningunas esmeraldas brutas, sin certificación de los Oficiales Reales de haberse pagado el quinto de ellas, las cuales han de recibir por peso, y le ajustarán, y la bondad y calidad que tuvieren, con la dicha certificación, reteniéndola en su poder el dicho Lapidario, y después de labradas las manifestará a los dichos Oficiales Reales para que se den al dueño, y entonces entregará la dicha certificación para que se rompa y cancele: Y para mejor cumplimiento de esta ordenanza, los dichos Lapidarios que labraren en esta Ciudad y tuvieren vecindad en ella, han de ser examinados y dar fianzas a satisfacción de los Oficiales Reales, so pena de destierro de las Indias por diez años, y perdimiento de la mitad de sus bienes para la 11. Cámara de S.M. = Item se ordena y manda que ninguna persona que no tenga la dicha vecindad, ni fuere examinado, no pueda usar ni ejercer el dicho oficio de Lapidario, ni pueda labrar ni labre ninguna de las dichas esmeraldas brutas, según y como se refiere en el capítulo precedente, si no fuere en las casas y tiendas de los dichos Lapidarios, vecinos examinados y afianzados, por los inconvenientes y daños que se siguen de lo contrario, y los fraudes que se pueden cometer por este camino contra los Reales Quintos, so la pena del 12. capítulo precedente, aplicada como dicho es = Item para obviar los daños de las ausencias y fugas de los mineros y mayordomos que asisten en la labor de las dichas minas, y las ocultaciones y hurtos que se han cometido y cometen de las dichas esmeraldas, por estar como está en su mano el manifestar, o no, la veta, y pinta de ellas, que inopinadamente se descubre, respetando sólo el gusto y voluntad del dueño, y no mirando al interés y servicio de S.M.: Y para que se ponga en esto remedio conveniente, se ordena y manda que ninguno de los dichos mayordomos y mineros no usen sus oficios, sin que primero y ante todas cosas hayan dado

fianzas a satisfacción de los dichos Oficiales Reales, para que en caso de la dicha ausencia, y fuga, y constando por información, o en otra cualquier manera, de haber ocultado y hurtado las dichas esmeraldas, sacándolas sin manifestar la dicha veta y pinta, contraviniendo a lo dispuesto por estas ordenanzas, los fiadores sean obligados a estar a derecho por ellos, y a pagar los daños e intereses, y todo lo juzgado y sentenciado: Y el Gobernador y Justicias tengan especial cuidado del cumplimiento de esto, como de remedio tan necesario para reparar los dichos fraudes, con apercibimiento 13. que se les hace, que serán por su cuenta y riesgo= Item los dichos mayordomos y mineros que hicieren la dicha fuga, y hurtaron y ocultaron los dichas esmeraldas sacándolas de la mina sin manifestar la veta primero, como dicho es, incurran en perdimiento de todos sus bienes, que se aplican a la Cámara de S.M., y destierro perpétuo de las Indias, y en las otras penas en que conforme a la calidad de los dichos delitos, ocultaciones y hurtos, y disposición del derecho, y Leyes de los Reinos, hubieren incurrido, y el dicho señor de la mina que le recibiere sin dar la dicha fianza, ha de quedar y queda obligado a satisfacer por ellos, y pagar los daños e intereses en la forma que los dichos fiadores lo han de hacer, y se declara en la ordenanza precedente, quedando en su fuerza y vigor la obligación de las Justicias para 14. su ejecución y cumplimiento= Item, porque podría suceder que descubierta la pinta y veta de las dichas esmeraldas, y después de haberse manifestado al dicho Alcalde y Veedor, cesando en su labor por ser ya tarde, o del todo noche, en que no se trabaja, o por otro legítimo impedimento, se hurtasen y ocultasen algunas esmeraldas, y las que así se descubrieron y pintaron, continuándose por alguna persona la dicha labor encubierta y escondidamente para defraudar los dichos reales quintos, se ordena y manda que al tiempo, y cuando se descubriere la dicha veta y pinta, y sobreseyere el dueño en la dicha labor, por la razón referida, u otra justa causa, el dicho Alcalde y Veedor la haga tapar en la parte que hubiere pintado, asentando y poniendo por diligencia en el libro que ha de tener para el uso de su oficio, la disposición y señales de la dicha veta y cantidad de hondura que lleva, y de las dichas piedras que están descubiertas, haciendo para mayor claridad la medida de todo, y cuando se haya de volver a trabajar examinará las dichas diligencias que hizo, para ver si se ha tocado en la dicha veta y en su labor, y si faltan las esmeraldas que se señalaban, y las demás señales que habla, y sucediendo esto, procederá a la averiguación y pesquisa de todo, dando cuenta al Gobernador y Justicias para que se castiguen los que hubieren cometido semejante delito, ejecutándose las penas de estas ordenanzas sin remisión, dispensación, ni moderación alguna: y el dicho Alcalde y Veedor lo cumplan so la pena del capítulo segundo de estas ordenanzas= Las cuales dichas ordenanzas que de suyo van incorporadas, mando que se guarden, cumplan y ejecuten según lo que en todas y cada una se contiene: y contra su tenor y forma no se vaya, ni pase, ni consienta ir, ni pasar en manera alguna, so las penas en ellas contenidas, en las cuales, desde luego, doy por condenados a los transgresores, lo contrario haciendo, sin otra sentencia ni declaración alguna, aunque de derecho se requiera, en el entretanto que S.M. y el dicho Señor Presidente en virtud de la dicha Real Cédula, y en su real nombre, vistos los autos y diligencias que se han hecho, no mandaren y proveyeren otra cosa: y encargo al Gobernador de esta Provincia, que es, y por tiempo fuere, que como en negocio tan importante y del servicio de S.M. y aumento de su Real Hacienda, vele con particular cuidado sobre la ejecución de las dichas ordenanzas, y se informe de cómo se guardan y cumplen, cumpliéndolas y guardándolas por lo que le toca, procediendo contra los inobedientes y rebeldes, ejecutando precisamente las penas en que por ellas incurrieren, sin dispensación, remisión, ni moderación alguna, y lo mismo hagan las demás Justicias a quien tocare, y se les apercibe que en su residencia se les ha de hacer cargo particular de la omisión y descuido que tuvieren en la ejecución de lo que por estas ordenanzas se dispone: las cuales mando se asienten en el Libro del Cabildo de esta Ciudad, y así mismo un tanto autorizado de las dichas comisiones y Cédula de S.M. en virtud de las cuales he procedido: y se pregonen públicamente para que lleguen a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia: y se entregue por el presente Escribano un traslado autorizado de todo a los dichos Oficiales Reales para que le tengan en la Real Caja y puedan mejor cumplir con las obligaciones de sus oficios y cargos. Hecho en la Ciudad de la Trinidad de Muzo a veinticuatro de Enero de mil seiscientos catorce= Doctor Villabona Zubiaurre= Por mandado del Señor Oidor= Alonso de Torralba= Pregonáronse estas ordenanzas en la Ciudad de Muzo a veinticuatro de Enero de mil seiscientos y catorce años, en la plaza pública, ante Alonso Torralba, Escribano, y testigos.

(*). Copia conservada en el Archivo del Real Jardín Botánico de Madrid. Colección Mutis.